

Estatuto Fundación PIWKEYEYU

En San Bernardo, a 23 de Septiembre de 2021, siendo las 14:00 Horas, comparece doña Teresa del Carmen Amigo Piro, casada, profesión Secretaria, RUT: 9.992.427-6, domiciliada en Pasaje Lago Rupanco N° 0866, comuna de San Bernardo, manifestando su voluntad de construir una fundación de derecho privado sin fin de lucro, denominada "Fundación PIWKEYEYU"

TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Crearse una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública, por la disposición legal que la reemplaza y por los presentes estatutos que tendrá como domicilio la comuna de San Bernardo, provincia del Maipo de la región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El Nombre de la Fundación será "FUNDACION PIWKEYEYU"

Artículo Tercero: El objetivo de la fundación será:

Ayudar a animales domésticos en situación precaria, maltratados o abandonados, a través de proyectos que puedan ayudar de manera directa al animal o de manera indirecta, como programas sobre tenencia responsable.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacione con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus organismos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: la Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$25.000.- (Veinticinco mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro cargo del Registro Civil e Identificación.

La forma en la que se aportaran los bienes no consistentes en dineros será: *muebles, inmuebles, medicamentos, servicios.*

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán en el patrimonio de la Fundación:

- todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

L. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CODIGO CIVIL

Artículo Séptimo: los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. - Debe ir de manera directa o indirecta en ayuda del animal.
2. - Deben ser previamente aprobadas por el director y tesorero.
3. - Las donaciones no pueden ser entregadas en efectivo.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.- Urgencia del caso a tratar.

Título III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio dura 5 años.

Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que el dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia o remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del fundador, nombrará un remplazante que durará el tiempo que falte al remplazado.- El remplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El director celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, así mismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran: cuando los soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a las direcciones registradas por los directores de la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de reunión. En todas ellas debe indicarse: naturaleza de la reunión, le día, la hora y lugar que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que se sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constatar acta su oposición.

La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

L MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el Despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Título IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaboración no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Título V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la función y velar por que se cumpla su objetivo.
- b) Administrar los bienes de la Fundaciones e invertir sus recursos.
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas; aprobar liquidaciones, de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en un persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutarlas medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre; precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundaciones de Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a buena administración de la fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que sería necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones el Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, en que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus fundaciones hasta la terminación del respectivo periodo.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a los menos, de los miembros del Directorio en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

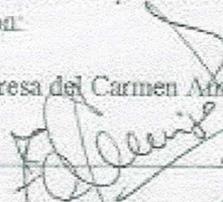
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se Designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del Artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

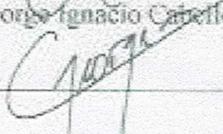
Nombre: Teresa del Carmen Amigo Pino

Rut: 9.992.427-6

Firma: 

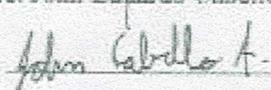
Nombre: George Ignacio Cabello Amigo

Rut: 17.462.380-5

Firma: 

Nombre: John Eduardo Cabello Amigo

Rut: 18.977.682-9

Firma: 

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Teresa del Carmen Amigo Pino, Rut N° 9.992.427-6, con domicilio Lago Rupanco N° 0866, Comuna de San Bernardo, para que solicite el Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o convenientemente introducirles y, en general, para realizar todas las actualizaciones que fueron necesarias para la total legalización de esta Fundación.

L MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE